ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE SUMINISTRO

De acuerdo a lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 20 del Decreto No 1510 de 2013, Decreto 1082 de 2015, Acuerdo Municipal 015 del 30 de noviembre de 2024, por medio del cual se fija el presupuesto de rentas y gastos de la vigencia fiscal 2025 y se faculta al alcalde Municipal para contratar, a través de la secretaria de desarrollo social y comunitario, presenta el respectivo estudio previo que contiene la conveniencia y oportunidad para adelantar el proceso de contratación para **"SUMINISTRO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL IX CONCURSO DEPARTAMENTAL DE DANZA EN PAREJA "PASILLO Y TRADICIÓN PAISAJE CULTURAL CAFETERO COLOMBIANO" LA CELIA 2025"** adscrito a la secretaria de Desarrollo Social y Comunitario del municipio de La Celia Risaralda.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que actualmente no se cuenta con personal de planta con la disponibilidad de tiempo que pueda encargase del suministro, por lo que se hace necesario contratar los servicios de quien cumpla con la experiencia en el tema.

Por lo que se requiere el **"SUMINISTRO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL IX CONCURSO DEPARTAMENTAL DE DANZA EN PAREJA "PASILLO Y TRADICIÓN PAISAJE CULTURAL CAFETERO COLOMBIANO" LA CELIA 2025"** la normatividad vigente en el sector y además para el cumplimiento **DEL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 "POR AMOR A LA CELIA".**

Componente: Cultura, Patrimonio e Identidad Celianés
Objetivo: *Fortalecer la formación, la expresión y la identidad cultural en el municipio de La Celia como manifestación de bienestar, sentido de pertenencia y desarrollo endógeno.*
Meta: **Eventos y actividades para el apoyo y muestra de las expresiones artísticas y culturales**

Estrategia de Desarrollo: Incentivo y operación de los procesos de formación en Cultura
En este sentido es vital garantizar la operación de estos procesos como mecanismo de fortalecimiento cultural y realizar las gestiones necesarias para ampliar la oferta y la cobertura, la descentralización de la formación cultural es una apuesta importante para garantizar la integración de las comunidades rurales a estos procesos tan enriquecedores.

Meta: Construcción de entornos de protección a través de la oferta de procesos de formación en arte y cultura

El componente de cultura, al igual que el deporte, es una inversión social para el fortalecimiento de la sinergia territorial, el sano esparcimiento, la celebración y la generación de sentido de pertenencia. Este evento departamental promueve espacios de esparcimiento, sana diversión, al igual que se integran y se generan espacios para compartir con las demás personas, fomentando y compartiendo tradiciones culturales que caracterizan a los municipios del eje cafetero y así ayudando a mejorar su salud mental; es así, que el Municipio requiere apropiar los recursos necesarios para realizar esta valiosa inversión para la preservación de las costumbres y la tradición folclórica.

La Alcaldía Municipal de La Celia Risaralda tiene por Acuerdo Municipal N°. 008 del 22 de junio de 2016, por medio del cual se institucionaliza el concurso departamental de danzas, contribuyendo así a la participación de la población en eventos culturales, la cual tiene como objetivo fomentar y apoyar el talento artístico, igualmente pretende generar espacios en el que la población objeto aproveche y

de un mejor uso a su tiempo libre evitando desarraigo y falta de apropiación por los procesos de identidad cultural de nuestro departamento y el país.

Así mismo, la Celia hace parte del Paisaje Cultural Cafetero, declarado patrimonio de la humanidad por la UNESCO y definido como ejemplo sobresaliente de adaptación humana a condiciones geográficas difíciles sobre las que se desarrolló una caficultura de ladera y montaña. Se trata de un paisaje cultural en el que se conjugan elementos naturales, económicos y culturales con un alto grado de homogeneidad en la región y que puede ser disfrutado por los visitantes que arriban al municipio en medio de los eventos programados, fomentando así, el turismo, la reactivación económica y el intercambio cultural.

Las acciones de la administración municipal de La Celia en el área de cultura deben estar dirigidas a orientar el entretenimiento y la debida utilización del espacio libre, mediante la práctica de actividades que permitan el desarrollo físico y psicológico, y el fomento de diferentes disciplinas culturales que minimicen el riesgo de incursionar en prácticas inadecuadas como lo es el consumo de sustancias que conduzcan a la dependencia.

La Alcaldía Municipal de La Celia a través del personal contratado; coordinan y ejecutan los programas que promueven y fomenten la actividad cultural a través de la conformación e implementación del grupo de danzas, con la cual se busca el aprovechamiento del tiempo libre y la participación en los diferentes eventos.

De acuerdo con lo indicado, la Administración requiere contratar una persona natural o jurídica que preste los servicios a la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario consistentes en la **"SUMINISTRO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL IX CONCURSO DEPARTAMENTAL DE DANZA EN PAREJA "PASILLO Y TRADICIÓN PAISAJE CULTURAL CAFETERO COLOMBIANO" LA CELIA 2025"**

En tal sentido el Municipio de La Celia y en cumplimiento sus funciones propias, proyecta la contratación de invitación pública mínima cuantía.

Con lo anteriormente mencionado, se justifica desde el punto legal, político, social, administrativo y económico, la contratación por invitación pública de mínima cuantía para llevar a cabo la **"SUMINISTRO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL IX CONCURSO DEPARTAMENTAL DE DANZA EN PAREJA "PASILLO Y TRADICIÓN PAISAJE CULTURAL CAFETERO COLOMBIANO" LA CELIA 2025"**

3.OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

3.1 Objeto:

"SUMINISTRO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL IX CONCURSO DEPARTAMENTAL DE DANZA EN PAREJA "PASILLO Y TRADICIÓN PAISAJE CULTURAL CAFETERO COLOMBIANO" LA CELIA 2025"

3.2 CANTIDADES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DEL SUMINISTRO

REF. ARTÍCULO	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	COTIZACION 1	COTIZACION 2	PRECIO UNITARIO ESTIMADO
1	93131608	SERVICIO DE SUMINISTRO DE ALIMENTO TIPO ALMUERZO EN EL MARCO DEL	$7.000	$12.000	$9.500

		CONCURSO DEPARTAMENTAL DE DANZAS MODALIDAD PAREJA REINA EN EL MUNICIPIO DE LA CELIA CON DOS OPCIONES DE SUMINISTRO: OPCION 01: PORCION DE LECHONA EN DESECHABLE DE MATERIAL DE ICOPOR O ECOLOGICO CON MEDIDAS DE 15 CM DE ANCHO Y LARGO Y 8 CM DE ALTO CON CAPACIDAD PARA UNA PORCION NO MENOR A 180 GRAMOS. ACOMPAÑADA DE AREPA DE MAIZ BLANCA O AMARILLA, CUCHARA DESECHABLE O TENEDOR DESECHABLE Y SERVILLETA. OPCION 02: PORCIÓN INDIVIDUAL DE ARROZ MIXTO TIPO PAISA (APROX. 400 G) PREPARADA CON ARROZ DE GRANO LARGO, COCIDO AL PUNTO Y SALTEADO CON UNA COMBINACIÓN BALANCEADA DE MÍNIMO 3 CARNES SELECCIONADAS Y VERDURAS FRESCAS EN LAS SIGUIENTES CANTIDADES: POR CADA PORCIÓN MÍNIMO : 60 G DE POLLO DESMECHADO O EN TROZOS, 60 G DE CARNE DE RES O CERDO EN TIRAS O TROZOS PEQUEÑOS Y 60 GRAMOS DE CHICHARRÓN TIPO PANCETA PARA UN TOTAL DE 180 GRAMOS, EL PESO RESTANTE DEBERÁ ESTAR CONFORMADO POR ARROZ Y VERDURAS INCLUIDAS EN LA PREPARACIÓN: ZANAHORIA EN JULIANAS, ARVEJA VERDE, CEBOLLA LARGA Y AJO SOFRITO, MAÍZ TIERNO Y PLÁTANO MADURO EN TROZOS Y CONDIMENTADO CON SAL, PIMIENTA, SALSA SOYA. ESTE DEBERÁ ESTAR EMPACADO EN RECIPIENTE DE ICOPOR O ECOLÓGICO, CON TAPA DE SEGURIDAD, RESISTENTE AL CALOR Y SELLADO HIGIÉNICAMENTE. ENTREGADO CALIENTE, LISTO PARA CONSUMO			

		INMEDIATO.INCLUYE: CUBIERTOS DESECHABLES, SERVILLETA. EL PROVEEDOR DE ALIMENTOS DEBERA ACREDITAR LA TITULARIDAD DE UN CONCEPTO SANITARIO FAVORABLE VIGENTE, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE (INVIMA O SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL/MUNICIPAL, SEGÚN APLIQUE), PARA UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PREPARACIÓN O MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS, QUE GARANTICE LA CAPACIDAD LOGÍSTICA PARA LA ENTREGA OPORTUNA Y SEGURA.			
2	50202306	BEBIDA REFRESCANTE DE FRUTA EN PRESENTACIÓN BOTELLA TETRAPAK DE APROXIMADAMENTE 200 ML EN SABORES SURTIDOS (MORA, LULO, MANGO Y OTROS) CON PITILLO DISPENSADOR INDIVIDUAL.	$2.200	$1.800	$2.000
3	49101700	SUMINISTRO DE INCENTIVOS ECONOMICOS PARA LOS GANADORES DEL CONCURSO EN SUS DIFERENTES PREMIACIONES (PRIMER PUESTO, SEGUNDO PUESTO Y MEJOR DESFILE)	$4.200.000	$4.200.000	$4.200.000
4	90111501	SUMINISTRAR EL SERVICIO DE HOSPEDAJE EN HABITACION INDIVIDUAL CON BAÑO PARA TRES (03) PERSONAS QUE VAN A VINCULARSE COMO JURADOS AL CONCURSO DEPARTAMENTAL	$50.000	$50.000	$50.000
5	53102200	SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA ENTREGAR A LOS PARTICIPANTES DEL CONCURSO DEPARTAMENTAL DE DANZAS MODALIDAD PAREJA REINA PASILLO Y TRADICION (1 SOMBRERO TIPO AGUADEÑO PINTADO A MANO, 1 PONCHO ESTAMPADO SUBLIMADO AMBOS CON DISEÑO DE FLORA Y FAUNA DEL	$900.000	$815.000	$857.500

		MUNICIPIO DE LA CELIA QUE CONTENTA DATOS DEL EVENTO, EL DISEÑO SERA ENTREGADO POR EL MUNICIPIO Y 30 BANDAS DE DISTINCIÓN PARA LAS PAREJAS PARTICIPANTES ELABORADA EN LINO LIENZO, CON BORDES DECORADOS CON HILO DE COLOR, MARCADA PARA UNA DE LOS MUNICIPIOS O GRUPOS PARTICIPANTES CON DOS IMÁGENES SUBLIMADAS CORONA ELABORADA EN MATERIAL: ALEACIÓN DE ZINC CON DECORACIÓN EN PIEDRAS BRILLANTES, PARA LA MUJER			
6	90151802	ELEMENTOS PARA MONTAJE DE DECORACIÓN ALUSIVA A LA TEMÁTICA DEL EVENTO, LA CUAL ES DISEÑADA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, INCLUYE: UNA HOJA DE TRÍPLEX CON MEDIDAS DE 3.2MM 1.22X2.44MTS, *TRES LÁMINAS DE ESPUMA FLEXIBLE EN MATERIAL DE POLIURETANO 2 CM DE GROSOR EN COLOR ROSADO, *3 LISTONES DE MADERA PINO 2 X 1.8 X 300 CM POR UNIDAD, PINTURA DE AGUA EN COLORES BLANCO Y NEGRO EN PRESENTACIÓN DE ½ LITRO, GRAMA SINTÉTICA COLOR VERDE PARA FORMAR UN TAPETE CON UNA MEDIDA DE 4 METROS DE LARGO POR 2 DE ANCHO CON 10 MM DE GROSOR.	$450.000	$330.000	$390.000
7	50202301	SUMINISTRO DE HIDRATACION CONSISTENTE EN AGUA POTABLE SIN GAS EN PRESENTACION BOTELLA PLASTICA POR 300 ML PACA POR 24 UNIDADES.	$19.000	$22.000	$20.500

NOTA. Los conceptos consignados en el cuadro del análisis del sector, constituyen una referencia para verificar precios de mercado, lo que indica que cualquier otro concepto y/o eventualidad que se presente durante la ejecución del contrato y que no se encuentre aquí consignado, podrá adquirirse previa autorización del contratante y siempre y cuando los precios se encuentren en condiciones del mercado y siguiendo este procedimiento para quien resulte adjudicatario del proceso.

El supervisor del contrato, cotizará el elemento con el proveedor, detallándola en su totalidad y así mismo solicitará cotizaciones alternativas de proveedores idóneos con el fin de realizar un estudio comparativo y establecer el precio promedio del mercado.

El Municipio cotejará y confirmará el contenido de las cotizaciones allegadas. Para tales efectos, si el valor propuesto por el contratista es superior al valor promedio establecido, éste deberá adoptar el valor promedio obtenido en el estudio de mercado. Si el valor ofertado por el adjudicatario es menor, se adoptará dicho valor.

El suministro se deberá entregar conforme a las necesidades que se presenten por parte de la entidad:

***Ítem 1**: Entrega el día de realización del evento **domingo 26 de octubre del 2025.**
***Ítem 2-3-4-5 y 7**: Entrega como mínimo tres días antes del evento, **jueves 23 de octubre del 2025.**
***Ítem 6:** Entregar una vez se suscriba el acta de inicio.

4.OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

a) Del Municipio:

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993
2. Cancelar al Contratista la suma estipulada en la Cláusula denominada Valor de la minuta del contrato, en oportunidad y forma estipulada.
3. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista.
4. Ejercer la Supervisión del Contrato para exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo.
5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato, y en los documentos que de él forman parte.
6. Resolver las peticiones presentadas por el Contratista en los términos contemplados por la Ley.

b) Del Contratista:

En desarrollo del contrato que se llegare a celebrar, el contratista seleccionado deberá:

1. Suministrar los elementos según la norma técnica y especificaciones que apliquen en Colombia.
2. Entregar los elementos objeto de la contratación, en las cantidades, con las calidades y especificaciones técnicas y a los precios unitarios señalados en el cuadro de oferta económica.
3. Entregar los elementos en el sitio designado por el supervisor en las fechas relacionadas en el presente proceso: *Ítem 1: Entrega el día de realización del evento domingo 26 de octubre del 2025. *Ítem 2-3-4-5 y 7: Entrega como mínimo tres días antes del evento, jueves 23 de octubre del 2025. *Ítem 6: Entregar una vez se suscriba el acta de inicio.
4. Cumplir con lo pactado en este contrato con suma diligencia y cuidado de conformidad con los términos de la propuesta, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado.
5. Entregar los elementos adquiridos en el plazo establecido.
6. El contratista debe garantizar la entrega de los elementos en el sitio indicado por la entidad para lo cual debe contar con los medios de transporte necesarios.
7. Los elementos a entregar deben cumplir con las especificaciones técnicas exigidas, deben ser nuevos y de las características establecidas en la propuesta, con diseño de marcación seleccionado por el supervisor dado que son diferentes áreas deportivas.
8. Entregar todos los documentos que se requieran para legalizar el contrato.

Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo las normas fiscales vigentes establecidas en el del Estatuto Tributario.

9. En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del supervisor designado o funcionario responsable.
10. Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está vendiendo o prestando.
11. Las facturas o documentos equivalentes deberán entregarse a la Administración, para su respectivo trámite.
12. Asumir el riesgo de la pérdida de los elementos a proveer por fuerza mayor o caso fortuito ocurrido hasta antes de la entrega de estos en el sitio indicado.
13. Garantizar la calidad de los elementos suministrados.
14. Solucionar cualquier inquietud que se presente por parte del contratante referente al uso y/o calidad de los elementos adquiridos.
15. Sustituir cualquier elemento entregado que no se encuentre a satisfacción del supervisor.
16. Asumir los gastos de legalización, y ejecución del contrato.
17. Presentar junto a la oferta una ficha técnica detallada que cumpla con las características requeridas en el pliego, estas características deben venir en español de la totalidad de los bienes y estar acorde a la ficha técnica anexa.
18. Ejecutar el objeto del Contrato con idoneidad, calidad y bajo el principio de la buena fe.
19. Elaborar y entregar, de manera oportuna los informes solicitados por el Supervisor.
20. Las demás inherentes al Cumplimiento del Objeto contratado, y que sean determinadas por el Supervisor.

5.IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

La entidad estima que el contrato a celebrar es un contrato de suministro, descrito en el artículo 32 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, el cual se adelantará de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 y siguientes de la Subsección 5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

Como en el presente caso se trata de celebrar un CONTRATO DE SUMINISTRO, pero dada la cuantía se debe hacer con sujeción a la norma transcrita, esto es, a través de la convocatoria pública tal y como lo ordena el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

6.PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El presupuesto oficial estimado para la ejecución del contrato requerido es **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000,00)** según disponibilidad N°.00674 del 03 de septiembre dos mil veinticinco (2025).

7.IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

El valor estimado del contrato esta soportado con base en el presupuesto oficial, y en los análisis unitarios de precios del mercado, impuestos y demás gastos directos e indirectos, de donde se concluye que el presupuesto oficial es de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000,00)** según disponibilidad N°.00674 del 03 de septiembre dos mil veinticinco (2025) expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL (1)	RUBRO (1)	VALOR A CONTRATAR

2.3.2.02.02.009	"Otros servicios de artes escénicas, eventos culturales y de entretenimiento en vivo"	**$10.000.000,00**
CLASIFICADOR CCPET03 - CLASIFICADOR DE PROGRAMÁTICO DE LA INVERSIÓN PUBLICA		
2024663830008	Generación de procesos de cultura, cuidado del patrimonio e identidad en el municipio de La Celia.	**$10.000.000,00**
CLASIFICADOR CCPET05 – FUENTE DE FINACIACION		
1.3.3.1.00	SGP PROPOSITO GENERAL – PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	**$10.000.000.00**
TOTAL		**$10.000.000,00**

8.FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

La entidad pagará mediante un pago final, dando cumplimiento del objeto contractual, previa revisión del cumplimiento a cabalidad, así como de las especificaciones y condiciones técnicas requeridas por el municipio e informe favorable por parte del supervisor.

El contratista está obligado a presentar los correspondientes soportes (Factura de venta, pagos de seguridad social y demás que el supervisor estime conveniente).

PARÁGRAFO: El municipio no reconocerá, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos o gastos que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.
El pago se realizará de la siguiente forma: mediante un (01) pago final previa presentación del informe por parte del contratista, con los correspondientes soportes de pago de seguridad social.

9.ASPECTOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS DEL CONTRATO:

Como guía para el contratista se relacionan los impuestos, retenciones y gastos generales para este tipo de Contratos con la Administración Municipal así:

IMPUESTO – CONTRIBUCIÓN O GASTO	CARÁCTER	VALOR O PORCENTAJE
Estampilla pro cultura	Municipal	1.0%
Estampilla pro bienestar del adulto mayor	Municipal	4%
Rete ICA	Municipal	
Estampilla Pro Deporte y Recreación	Municipal	2%
Estampilla Por Justicia Familiar	Municipal	2%
Retención en la fuente DIAN si hubiere el caso		2.5%
Y las demás que tenga establecida la entidad y apliquen para este tipo de contrato		

10.PLAZO EJECUCION

El presente contrato tendrá una duración de un (01) mes, contados a partir de la firma del acta de inicio sin que exceda el 31 de diciembre del dos mil veinticinco (2025). Teniendo en cuenta las fechas de entrega relacionadas por la entidad:

***Ítem 1:** Entrega el día de realización del evento domingo 26 de octubre del 2025.
***Ítem 2-3-4-5 y 7:** Entrega como mínimo tres días antes del evento, jueves 23 de octubre del 2025.
***Ítem 6:** Entregar una vez se suscriba el acta de inicio.

11.DESCRIPCION TECNICO Y ECONÓMICO DEL CONTRATO

- Se realizará la respectiva invitación pública para seleccionar la persona jurídica o natural que certifique la experiencia, el conocimiento y la idoneidad para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato que se pretende celebrar.

- Se realizará la correspondiente verificación y autenticidad de las propuestas a fin de seleccionar la correcta para adelantar el presente proceso.

12.FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN APLICADA AL PRESENTE CONTRATO

El soporte jurídico está del contrato a celebrar está contemplado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y especialmente en lo concerniente a la contratación de mínima cuantía a la que se hace alusión en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 el que se refiere de manera especial a las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía.

El presente contrato, se realizan bajo la modalidad de mínima cuantía, que para el caso de la Alcaldía Municipal de La Celia en la vigencia dos mil veinticinco (2025), asciende a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($39.800.000,00)** y cuya normatividad debe ser aplicada a la luz del nuevo Estatuto General Anticorrupción (artículo 94 Ley 1474 de 2011).

13.JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

En la presente convocatoria podrán participar las personas naturales o jurídicas, consorcio o uniones temporales legalmente constituidas, cuya actividad económica esté relacionada con el objeto contractual según el registro único de proponentes y/o el certificado de cámara de comercio.

Haber suscrito al menos tres (3) contratos de suministro de bienes y/o prestación de servicios con entidades públicas y/o privadas del orden territorial, en los cuales se evidencie el cumplimiento de al menos una de las actividades objeto del presente contrato.

EXPERIENCIA:

El perfil solicitado para la presente invitación, deberá ser persona jurídica o natural legalmente constituida con inscripción en el registro mercantil con mínimo cinco años de creación. Con experiencia en tres (03) contratos en los cuales se evidencie el cumplimiento de al menos una de las actividades objeto del presente contrato, ejecutados y liquidados, por un valor que supere el presupuesto dispuesto en el presente proceso, así como que se acoja a los valores establecidos en el análisis de costos individuales derivado de las cotizaciones.

PERSONA JURÍDICA: Para satisfacer la necesidad se requiere contratar una persona Jurídica legalmente constituida con inscripción en el registro mercantil cuyo objeto social esté relacionado con el objeto de la presente contratación. Con capacidad para celebrar contratos y que cumpla los requisitos habilitantes que se establecerán más adelante.

PERSONA NATURAL: La entidad para satisfacer la necesidad requiere contratar una persona natural, inscrita en el registro mercantil y cuyo objeto social esté relacionado con la presente contratación con capacidad de celebrar contratos además que cumpla con los requisitos habilitantes que se establecen más adelante.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021 la entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio incluido IVA si hay lugar a tal impuesto, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas en la presente convocatoria pública.

En caso de empate entre dos o más propuestas, la entidad procederá para el desempate a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.17. Del decreto 1082 de 2015 que fue adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021, el cual establece:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1, citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se

entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los

términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite

la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

- La Administración dispondrá de balotas debidamente numeradas.
- La numeración de las balotas iniciará en el número 1 y continuarán numeradas en orden ascendente.
- La secretaria de Desarrollo Social y Comunitario en presencia de todos los oferentes que se encuentren empatados en puntos, introducirá las balotas numeradas en una bolsa de color negro.
- El número de balotas introducidas será el doble al número de oferentes empatados en puntos.
- Al momento de esta diligencia los oferentes deberán acreditar la facultad legal para participar en el mismo, ya sea por ser el proponente, su representante legal, por estar debidamente autorizado por este último mediante poder para actuar a su nombre.
- La participación para tomar la balota de la bolsa se hará en orden alfabético, teniendo en cuenta la primera letra del primer apellido o de la razón social del oferente.
- Una vez el oferente tome la balota de la bolsa la tendrá en su poder sin hacer público el número sacado, hasta tanto no hayan tomado la balota todos los participantes.
- Posterior a esto, se hará pública la numeración de las balotas que los oferentes tienen en su poder.
- El empate se resolverá a favor del proponente que haya sacado la balota marcada con el mayor número.
- De la presente diligencia se levantará la respectiva acta, con la firma de todos los participantes

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se

presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

14.MODALIDAD DE SELECCIÓN

El Proceso de Selección abreviada de mínima cuantía, se encuentra regulado por el artículo 2°. Numeral 5°. adicional de la Ley 1150 de 2007 conforme al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1450 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, que reglamenta la modalidad de selección de mínima cuantía.

15. RIESGOS

RIESGO	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	MITIGACIÓN
JURÍDICO	Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte el contrato y las condiciones pactadas en él y su ejecución.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el Municipio.	Verificación por parte del interventor supervisor y/o interventor del cumplimiento de las condiciones en que fue pactado el contrato.
FINANCIERO	Toda modificación de carácter tributario, derivada de la actuación del Estado en su soberanía, será asumida por el CONTRATISTA en las condiciones en que sea fijado por la respectiva norma.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	Verificación por parte del supervisor y/o interventor del cumplimiento de las condiciones de ley exigidas en las normas Tributarias.
TÉCNICO	Incumplimiento tardío o defectuoso del contrato.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	Por la cuantía no se solicitará póliza, pero, los pagos se encontraran sujetos al cumplimiento de las obligaciones surgidas del objeto del contrato

SEGURIDAD SOCIAL	Incumplimiento o pago tardío de la planilla de Seguridad Social y ARL	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	Para la elaboración y firma de las actas parciales, el contratista debe acreditar ante el supervisor y/o interventor el pago de seguridad social para cada mes dentro de las fechas límites establecidas para este o en caso contrario acreditar la liquidación y pago de los intereses de mora correspondientes
AUSENCIAS TEMPORALES	Incumplimiento de las actividades asignadas por inasistencia a las mismas ocasionadas por licencias o incapacidades	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	La inasistencia a las actividades programas deberá contar con el Visto Bueno del respectivo supervisor, previo informe presentado por el Contratista
DESPLAZAMIENTOS	Gastos de viajes	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	El contratista debe cubrir los honorarios pactado por los gastos en los que se incurra para el cumplimiento de las actividades programadas en la ejecución del objeto contractual

16.LIMITACION A MIPYME

De conformidad con la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 y el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. Del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso podrá ser limitado a MIPYME colombiana, siempre y cuando se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme municipal, departamental o nacional; **ÚNICAMENTE en el Portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II,** expresándolo por escrito en forma clara y precisa, dentro del el término para presentación de observaciones al Proyecto de Invitación Pública, indicado en el cronograma y cumpliendo con los requisitos señalados en los artículos antes mencionados.
para lo cual los interesados dentro del término establecido en el cronograma señalado por la Entidad presentarán su manifestación y deberán acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1) La Mipyme debe contar con mínimo un (1) año de existencia.
2) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
3) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

1.EXPERIENCIA:

En la presente convocatoria podrán participar las personas naturales o jurídicas, consorcio o uniones temporales legalmente constituidas, cuya actividad económica esté relacionada con el objeto contractual según el registro único de proponentes y/o el certificado de cámara de comercio.

Haber suscrito al menos tres (3) contratos de suministro de bienes y/o prestación de servicios con entidades públicas y/o privadas del orden territorial, en los cuales se evidencie el cumplimiento de al menos una de las actividades objeto del presente contrato.

EXPERIENCIA:
El perfil solicitado para la presente invitación, deberá ser persona jurídica o natural legalmente constituida con inscripción en el registro mercantil con mínimo cinco años de creación. Con experiencia en tres (03) contratos en los cuales se evidencie el cumplimiento de al menos una de las actividades objeto del presente contrato, ejecutados y liquidados, por un valor que supere el presupuesto dispuesto en el presente proceso, así como que se acoja a los valores establecidos en el análisis de costos individuales derivado de las cotizaciones.

PERSONA JURÍDICA: Para satisfacer la necesidad se requiere contratar una persona Jurídica legalmente constituida con inscripción en el registro mercantil cuyo objeto social esté relacionado con el objeto de la presente contratación. Con capacidad para celebrar contratos y que cumpla los requisitos habilitantes que se establecerán más adelante.

PERSONA NATURAL: La entidad para satisfacer la necesidad requiere contratar una persona natural, inscrita en el registro mercantil y cuyo objeto social esté relacionado con la presente contratación con capacidad de celebrar contratos además que cumpla con los requisitos habilitantes que se establecen más adelante.

Para efectos de la acreditación de experiencia NO SE ACEPTARÁN SUBCONTRATOS, en consecuencia, los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

GARANTIAS A CARGO DEL CONTRATISTA
Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume el contratista por el contrato, constituirá garantía única que ampare los siguientes riesgos:

CUMPLIMIENTO: Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más.

CALIDAD DEL SERVICIO: La calidad del servicio prestado, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y un término igual al del contrato y un año más; las cuales deben constituir en pólizas de seguros adquiridas en compañías autorizadas para operar en Colombia.

17.SUPERVISION

La Supervisión del presente contrato será ejercida por la Secretaría de Desarrollo Social y comunitario de La Celia quien realizará el control, seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y el cual se sujetará a las disposiciones establecidas en el Manual de Supervisión que adopte el municipio. La supervisora ejercerá además los siguientes controles:

A. Administrativo: Tales como suscripción de actas de iniciación, recibo a satisfacción de informes presentados por el contratista, verificación de pagos de los aportes a la seguridad social y las demás que se desprendan para el cabal cumplimiento del objeto contratado, y
b. Financiero - Contable: Tales como control de pagos, es decir que se efectúen en la fecha convenida y velar porque se cuente con el soporte documental para suscribir el acta de liquidación.

18. CONCLUSION

Conforme lo dispone la Ley 80 de 1993 en el Numeral 12 del Artículo 25, resulta oportuno y conveniente en consideración a la solicitud que se ha expuesto en estos estudios previos, **"SUMINISTRO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL IX CONCURSO DEPARTAMENTAL DE DANZA EN PAREJA "PASILLO Y TRADICIÓN PAISAJE CULTURAL CAFETERO COLOMBIANO" LA CELIA 2025".**

Por lo anterior se declara que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** la Presente Contratación de Mínima Cuantía, la cual sirve de apoyo a la gestión de la entidad, siendo previamente estudiada, y justificada en el presente acto administrativo.

El presente documento se suscribe a los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

LEIDY JOHANNA CORTES RESTREPO
Secretaria de Desarrollo Social y Comunitario
Municipio de La Celia, Risaralda
Correo electrónico: desarrollo@lacelia-risaralda.gov.co

Reviso: Eduardo Ramírez Martínez- Asesor Jurídico Externo
Aprobó: Leidy Johanna Cortes Restrepo- secretaria de Desarrollo Social y Comunitario